## Testimonio de la Escritura: 947/2023.

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LASPARTES"...-DOY FE.-



## Lic. Luis Arturo Flores Paván

## notario del patrimonio Inmueble Federal

Calle Montecristo #25 entre 16 y Pablo Garcia Col. Barrio de San Roman C.P.24048 San Francisco de Campeche,Camp.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (947/2023).
TOMO NUMERO: 200 (DOSCIENTOS).

FOLIOS: 6081 A 6083 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO A SEIS MIL OCHENTA Y TRES).----

Unidos Mexicanos, siendo las once horas con quince minutos del día hoy veintidos del mes de marzo del año dos mil veintitrés, Yo, Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público Sustituto del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento Temporal de su Titular Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, de la Notaría Pública Número Veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, extiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.

POR UNA PARTE: La ciudadana URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el día 25 (veinticinco) del mes de mayo del año de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), casada bajo el régimen de separación de bienes, Maestra Jubilada, con domicilio en la calle 29 (Veintinueve) sin número, del Barrio de San Luisito, código postal: 24903 (veinticuatro mil novecientos tres), de Calkiní, Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes HUCU620525GQ9 (H U C U seis dos cero cinco dos cinco G Q nueve), con Clave Única de Registro de Población: HUCU620525MCCCNR02 (H U C U seis dos cero cinco dos cinco M C C C N R cero dos), quien se identifica con su credencial para votar con Clave de Elector HCCNUR62052504M300 (H C C N U R seis dos cero cinco dos cinco cero cuatro M tres cero cero), de paso por esta ciudad, en lo sucesivo se le denominará como "LA ARRENDADORA".

----POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien por sus generales



------DECLARACIONES------

---PRIMERA.- DECLARA "LA ARRENDADORA": -----

I.1.- La ciudadana URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN, declara que es dueña y legítima propietaria del PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES, DE LA CALLE VEINTE DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR SU



FRENTE QUE MIRA AL ESTE MIDE OCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS Y LINDA CON LA CALLE VEINTE DE SU UBICACIÓN; POR SU COSTADO OESTE MIDE OCHO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y LINDA CON LEONOR DEL ROCIO MAYOR CUEVAS; POR SU COSTADO DERECHO SUR MIDE DE FRENTE A FONDO EN LINEA RECTA DE DIECISIETE METROS TREINTA CENTIMETROS QUIEBRA EN CERO TREINTA Y CINCO CENTIMETROS Y MIDE HASTA ALCANZAR EL FONDO EN LINEA RECTA ONCE METROS Y LINDA CON ABELARDO FERNANDO MAYOR CUEVAS: Y POR COSTADO IRQUIERDO NORTE MIDE VEINTISIETE METROS Y LINDA CON CALLE VEINTISIETE DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, CERRANDOSE EL PERÍMETRO.-----1.2.- Que adquiriera mediante escritura pública número trescientos sesenta y cuatro, de fecha 2 (dos) de octubre del año 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del licenciado José Dolores Bacelis Pérez Notario Público del Estado, Titular de la notaría número uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, misma que se encuentra inscrita de fojas 223 a 224 del Tomo XII, del Libro y Sección Segunda, inscripción séptima bajo el número 3853 y con folio real electrónico: 125625 (ciento veinticinco mil seiscientos veinticinco) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Campeche,---------Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: CALLE 27 (VEINTISIETE) NUMERO 143 A (CIENTO CUARENTA Y TRES A), ENTRE 20 (VEINTE) Y 20 B (VEINTE B), COLONIA KILAKAN, CODIGO POSTAL 24900 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS), CALKINÍ, CALKINÍ, CAMPECHE, en lo sucesivo "EL INMUEBLE".-------- I.3.- La ciudadana URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN, es legítima propietaria y declara que ha convenido con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio urbano señalado en la declaración PRIMERA, numeral i.1 de este instrumento para uso de las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. ------SEGUNDA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO": ------II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha 1 (uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, hasta la presente fecha, la personalidad con la que comparece en este acto no le ha sido limitada, suspendida, revocada, ni modificada en forma alguna y que tanto él en lo personal como su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse.-----II.2.- Que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (G E C nueve cinco cero cuatro cero uno seis cinco nueve). --------Declarado lo anterior "LAS PARTES" formalizan el presente contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:-----





## -----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDATARIO", declarando "EL ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción .-- SEGUNDA - "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene lo ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismo que se obliga a devolverlo al término de este contrato a "LA ARRENDADORA", en el mismo estado en que lo recibió.-----TERCERA- DESTINO: "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para uso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.-------- CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por 1 (un) año, contado a partir del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).--------- QUINTA.- RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de \$ 3,543.00 (Son: tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos, cantidad que será pagada mediante transferencia bancaria a la cuenta de "LA ARRENDADORA" en base a la información proporcionada en el formato "abonos a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).--------SEXTA- DE LA FACTURACIÓN.- "LA ARRENDADORA" enviará a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. ----------SÉPTIMA.- DEL DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.------- OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, incluyendo redes de distribución de agua, luz o de cualquier otro servicio, serán pagados en su totalidad por "EL ARRENDATARIO".-------- En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LA ARRENDADORA" deberá informarle a "EL ARRENDATARIO" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. ----------NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA ARRENDADORA",-------- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales --- DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" deberá notificar con treinta días hábiles de anticipación a "LA ARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL



ARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA ARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido e término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su
posición y procederá la rescisión, en su caso
aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, as como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a
cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la
vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN "LA ARRENDADORA" podrá
por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de la siguientes causas:
a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, as
como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables
c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo
en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que
puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.
d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
e) En los demás casos que determine la Ley
DÉCIMA TERCERA CAUSAS DE RESCISIÓN: "EL ARRENDATARIO" podrá exigi
la rescisión del contrato a "LA ARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes
causas:
a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las oficinas de la
Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de
Campeche.
b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta.
b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento
Campeche
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. DÉCIMA SEXTA DE LAS NOTIFICACIONES"LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: "LA ARRENDADORA": CALLE 29 (VEINTINUEVE) SIN NUMERO, BARRIO SAN LUISITO, CÓDIGO POSTAL: 24903 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES) CALKINÍ, CAMPECHE, CAMPECHE.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en emismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. DÉCIMA SEXTA DE LAS NOTIFICACIONES "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: "LA ARRENDADORA": CALLE 29 (VEINTINUEVE) SIN NUMERO, BARRIO SAN LUISITO, CÓDIGO POSTAL: 24903 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES) CALKINÍ, CAMPECHE, CAMPECHE.
Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en e mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche.



no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. - DÉCIMA OCTAVA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -------- PREVENCIONES DE LEY: Habiéndole prevenido de las penas en que incurren quienes declara falsamente bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor; y del artículo 335 (trescientos treinta y cinco) del Código Penal del Estado de Campeche en vigor, los comparecientes manifiestan que saben leer, escribir, y que tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse. ---------EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: ---------a) Que me cerciore de la identidad de la otorgante y que, a mi juicio, dispone de capacidad legal; ---------b) Que fue leída la escritura a la otorgante; ---------c) Que explique a la otorgante el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura; ---------d) Que con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré al Apéndice los documentos relativos de esta Escritura que leí a la compareciente, quién enterada y conforme con su contenido la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmándola al calce del mismo de lo que Doy Fe. -------URBANA DEL SOCORRO HUCHIN CAN. - Firma y Rubrica. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ. - Firma y Rubrica. - ANTE MI, LICENCIADO LUIS ARTURO FLORES PAVON. - Firma y Rubrica. - SELLO DE AUTORIZAR. - Con fecha de firma doce de abril del dos mil veintitrés. - Sello de Autorizado. - Doy Fe. ----------- NOTA AL MARGEN. - AUTORIZACION: El Suscrito Notario hace constar que se

---Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su cresidencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aqui. 26 señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. ---- DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que



 Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existen en el protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para EL PODER EJECUTIVO

han cumplido con todos los requisitos legales requeridos para el presente

instrumento, el día veinte de abril del dos mil veintitrés. -----

DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE expido este primer testimonio en tres fojas debidamente cotejados y autorizados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a veinte de abril del año dos mil veintitrés-

Dov Fe.-----

LIC. LUIS ARTURE FLORES PAVON

CED.PROF.6115582



Se eliminaron 08 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118 , 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública